

SECRETARÍA. Al Despacho las presentes diligencias, con demanda de reconvención. Para que el señor Juez se sirva proveer. Guatavita, Cundinamarca, septiembre (15) de dos mil veintiuno (2021).

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario

Interlocutorio: 214

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA

**Guatavita (Cundinamarca) dieciséis (16) de septiembre de
dos mil veintiuno (2021).**

PROCESO No.	253264089001-2021-0048.
CLASE:	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE:	TOMINE MARINA CLUB LIMITADA Y FERNANDO ALVAREZ LARA
DEMANDADOS:	EDGAR FRANCISCO RIVAS CRUZ Y ALBA MARIA CRUZ DE RIVAS

Toda vez que la presente demanda de reconvención se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo disponen los artículos 82, 369, 371 y 368 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. ADMITIR la presente demanda de reconvención instaurada por **EDGAR FRANCISCO RIVAS Y ALBA MARIA CRUZ DE RIVAS**, en contra de **TOMINE MARINA CLUB LIMITADA Y FERNANDO ALVAREZ LARA**. Imprímasele el trámite del **PROCESO VERBAL**.

Segundo. NOTIFICAR la presente providencia al demandado en reconvención por estados y se le hace saber que dispone del término de veinte (20) días para contestar la demanda y ejercer los medios de defensa que considere pertinentes, todo de conformidad con lo regulado en el artículo 371 del C.G.P.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 91 del C.G.P. en concordancia con el artículo 371 *ibídem*, la parte demandada

en reconvencción podrá retirar las copias de la Secretaría dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda.

Cuarto. RECONOCER en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en reconvencción al Dr. **LEONEL SUAREZ MANCERA**, identificada con **C.C. No. 79.400.289** de Bogotá, y con tarjeta profesional N°99.048.

Quinto. PONER de presente a las partes que una vez vencido el término de traslado otorgado al demandado en reconvencción en esta providencia, se dará trámite al escrito de excepciones previas presentado por los demandados dentro del proceso reivindicatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LUIS DANIEL VERA ORDOÑEZ.
JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA-
CUNDINAMARCA**
*Guatavita-Cundinamarca, 17 de septiembre de 2021.
Notificado por anotación en ESTADO No 34 de la misma
fecha.*
DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario.

Elaboro D.A.O.B
Aprobó.

Firmado Por:

**Luis Daniel Vera Ordoñez
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Guatavita**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c069d3fadb2e6385b48478aa0bf1429ea4b7e76969e9c7b6a7f8f0fa39d51
47f**

Documento generado en 16/09/2021 09:41:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**